DICTAMEN NO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA EXPte. nº 227.595-77 (Centro de Salud Hospital "Dr. / SAN JUAN G. Rawon") Dra. Trinidad P. de Guglielmini-Serv. / de Oftalmología-S/permiso especial.-

SETOR SECRETARIO DE ESTADO DEL SERVICIO PROVINCIAL DE SALUD:

I- A f. 2 una profesional médica solicita licen-/
cia por maternidad por el término de 45 días, en razón de haber/
adoptado un niño de pocos días de edad, pide que la licencia se/
compute a partir del 1 de abril de 1977, fecha en que atiende al
niño y no cumple sus funciones en el servicio. Consta a f. 3 el/
certificado de iniciación de los trámites de adopción por los //
cuales la peticionante y su esposo tienen la tenencia del bebé/
-para su posterior adopción- con ejercicio de la patria potestad.

II- El señor Asesor Letrado del Servicio Provincial de Salud dictamina favorablemente, acotando que a f. 4 vta. el / Jefe de Maternidad e Infancia informa. "Considerando que el re-/ cién nacido necesita de un cuidado preferencial por parte de su/ madre, aunque fuese por adopción, se aconseja dar curso favora-/ ble a lo solicitado".

III- La Ley nº 19.134 se refiere al sistema de la adopción, hay dos tipos de adopción, la plena y la simple, pero / en ambos el adoptado y los adoptantes tienen una relación de/filiación legítima, con algunas variantes. En autos no está a-/ creditado cuál de los dos sistemas ha promovido la peticionante/de estos actuados.

El art. 25° Ley nº 1894 estatuye el sistema a-/
plicable para el nacimiento del menor, sin discriminación de la/
calidad de filiación. La licencia se divide en dos periodos, antes del nacimiento (parto) y después, la primera es el descanso/
que la futura madre necesita para cuidarse dado su estado, y la/
segunda, tiende a cuidar al recién nacido (bebé). El espíritu de
la licencia por maternidad es para cuidar a la madre y al hijo /
(bebé). No creo que pueda pensarse que a la madre adoptante de /
un recién nacido no le pueda corresponder licencia, pues lo contrario sería ir contra el sentido de esta ley y la ley nº 19.134.

Por ello, y de acuerdo al Decreto-Acuerdo nº //
142-G-72 (3-1, reglamentario del art. 25º Ley nº 1894) considero
que la peticionante, para que pueda cuidar al bebé debe acordársele 42 días corridos de licencia.

no min



DICTAMEN Nº

GOBIERNO DE LA PROVINCIA Corresp. a expte. nº 227.595-77.-

- 2 -

//- Conclusión: Señor Secretario de Estado: Esta Asesoría aconseja que a la peticionante adoptente se le debe conceder 42 días corridos de licencia por maternidad.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, 13 de mayo de 1977 .-

Dr. RODOLFO BACA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO